



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219

Mococha, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00059**
Ejecutante: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.
Ejecutado: ADRIAN ALEXANDER GOMEZ LASSO

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título traído como base del recaudo lo constituye en primera medida el auto de sustanciación No. 0009 del 17 de enero de 2018, por medio del cual se aprobó a liquidación de costas efectuada por el despacho el día 11 de diciembre del año 2017, por un valor de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.106.576,00), a favor de Mecánicos Asociados S.A.S. y en contra del señor Adrián Alexander Gómez Lasso. Es dable indicar que este título proviene de la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el día 6 de julio de 2016, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mococha, en audiencia del 20 de octubre de 2017.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor Adrián Alexander Gómez Lasso, a favor de Mecánicos Asociados S.A.S., tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo después de los treinta (30) días después de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, se notificará al ejecutado PERSONALMENTE, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 306 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior, y sin dejar de lado el Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, es deber del despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del citado decreto, que al tenor señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)"

Señala la norma transcrita, que es deber del interesado suministrar una dirección electrónica donde pueda ser notificado personalmente la parte ejecutada, para este caso, el señor Adrián Alexander Gómez Lasso, informando además, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Revisada la solicitud de ejecución, encuentra esta judicatura que la parte ejecutante o interesada Mecánicos Asociados S.A.S., no cumple con lo normado, es decir, no refiere una dirección electrónica para proceder por parte del despacho a cumplir lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, por lo anterior, se lo requerirá para que allegue al despacho lo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y en contra del señor ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario 2015-00321, la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.106.576,00),

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado **PERSONALMENTE**, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, cancele la obligación.

TERCERO: PREVIO a dar cumplimiento al numeral anterior, se **REQUERIRA** a la apoderada judicial de Mecánicos Asociados S.A.S., a fin de que proceda a informar a este despacho, la dirección electrónica del ejecutado ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO, acatando lo tipificado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
<u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOCHA</u>
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 16 DE OCTUBRE DE 2020

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf582960317f6bf1c604e6f7640ffc61c07ce08f2b1f7e396384ce1cd481454**

Documento generado en 15/10/2020 04:15:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>